



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

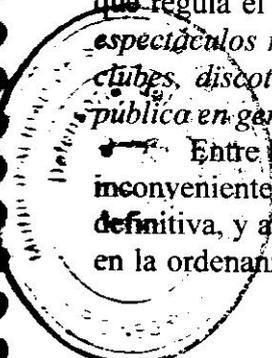
RESOLUCIÓN N° 329-DP-11
(Actuación N° 308/10)

VISTO:

La actuación N° 308/10, y;

CONSIDERANDO:

- Que de la investigación llevada a cabo -que motivara la Resolución de Recomendación N° 160-DP-11, han surgido diversas problemáticas relacionadas no solo a las actividades comerciales que se desarrollan en establecimientos cuya característica principal es el entretenimiento nocturno, sino también en relación a la regulación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia del público.
- Que se encuentra vigente la Ordenanza 1886-CM-08, mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional 26370 de Espectáculos Públicos.
- Que desde Intendencia Municipal se dictó la Resolución 2935-2009 reglamentando la Ordenanza 1886-CM-08; posteriormente se la modificó mediante la Resolución 2174-I-2010, y luego esta fue dejada sin efecto con el dictado de la Resolución 3332-I-2010.
- Que la última resolución, luego de dejar sin efecto la 2174-I-2010 establece en su artículo 3 que: *"las empresas y/o empleadores cuya actividad ya se estuviera desarrollando con anterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 1886-CM-08 y su Resolución reglamentaria, y consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general, quedarán exceptuadas de la aplicación de la misma, pudiendo continuar el personal con el cual están desarrollando la función, más en modo alguno importará modificar, sustituir, y/o alterar las restantes disposiciones que surgen de la ley Nacional 26.370, así como las Ordenanzas y Resoluciones dictadas en su consecuencia."*
- Que allí se puede encontrar la razón de la respuesta del titular de Defensa Civil cuando al solicitársele que remita copia del Registro Único de Controladores (previsto en la Ordenanza 1886-CM-08) manifestó que en esa Dirección *"...no se tiene un Registro Único de Controladores, debido a que dicha Ordenanza, se ha modificado con diferentes Resoluciones, que han dejado sin efecto parte de la misma."* Es insoslayable analizar esta respuesta, dado que estamos ante el convencimiento de un funcionario que considera que a través de resoluciones del Departamento Ejecutivo se puede modificar Ordenanzas Municipales; y ha llegado a dicha conclusión porque las propias resoluciones hacia ese estadio lo condujeron.
- Que corresponde entonces analizar la normativa y su aplicación, desde lo legal pero imbuidos del sentido común. Estamos ante una ordenanza municipal que adhiere a una ley nacional que regula el desempeño de aquellas personas que realizan *"el trabajo de seguridad en eventos y espectáculos musicales, artísticos y entretenimientos en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, discotecas, pubs, bares, restaurantes, confiterías y todo otro lugar de entretenimiento de pública en general."*
- Entre los fundamentos de adhesión la Ordenanza habla del intento de solucionar los diversos inconvenientes que se generan en el ejercicio de las tareas que aquellas personas realizan. En definitiva, y a fin de no ser reiterativo con los argumentos expresados tanto en la ley nacional como en la ordenanza de adhesión, podemos decir que se trata -principalmente- de regular una actividad



cuyo mal ejercicio puede llegar a afectar derechos constitucionales, y donde la línea entre el diálogo y la agresión es muy delgada; de ahí la importancia de que el Estado intervenga.

- Que por lo anterior, es inaceptable que la reglamentación se arrogue facultades que la normativa no le ha dado, y establezca una excepción en la aplicación de la Ordenanza 1886-CM-08. Nótese que se crea una situación injusta con una interpretación extensiva e incorrecta de la norma y de su propia función; se afecta a la ciudadanía en general que -en el marco de una actividad compleja- asiste a una eximición sin fundamentación alguna, y se perjudica con el destrato a todo aquel que quiera instalar un comercio y/o actividad en la cual deba contratar personal de este tipo. Entonces podemos llegar a encontrar en una misma cuadra -por ejemplo- dos locales bailables, donde uno de ellos deberá cumplir a rajatabla con la Ordenanza y el otro, no. ¿cuál sería el fundamento? Ni más ni menos que haberlo precedido en el tiempo. Pero ello no garantiza que su personal se encuentre en óptimas condiciones para desempeñar las tareas de control de admisión y permanencia de público en general.

- Que la situación no es menor, ya que la Resolución 3332-I-2010 no contiene argumento alguno que permita sustentar la decisión de exceptuar de la aplicación de una norma a las personas que enumera en el artículo 3.

- Que además, la propia Dirección General de Defensa Civil y Seguridad, reconoce que no posee el Registro Único de Controladores.

- Que entonces vemos que la Ordenanza 1886-CM-08 no se aplica a un sector porque fue eximido, y al otro tampoco por que la Autoridad de Aplicación no cumple con la manda legal.

- Que en cualquier caso es comprometida la actitud del Intendente. Tanto en el caso de considerar que puede -por su investidura- dejar sin efecto una Ordenanza Municipal, como si no la considera. En uno u otro caso estamos ante la creencia -por la razón que sea- que las normas que se sancionan en el Concejo Municipal pueden ser sometidas a la voluntad del Departamento Ejecutivo, quien decide si se las aplica o no.

- Que a la anterior conclusión se arriba luego de la lectura de los considerandos de la Resolución 3332-I-2010. Allí surgen diversos interrogantes: ¿cuáles son las razones por la cuales se exceptúan a las empresas y/o empleadores que ya estuvieran desarrollando con anterioridad a la sanción de la Ordenanza 1886-CM-08?, ¿por qué quienes comiencen a desarrollar actividades de manera posterior sí deben someterse a la ley nacional a la que se adhirió?

- Que la situación debe ser revertida porque en definitiva la adhesión ha devenido en abstracta, ya que a un sector no se le aplica la ordenanza y al otro no pude cumplirla porque la Autoridad de Aplicación no ha cumplido con Resolución.

- Que llama la atención como desde el Estado municipal se menosprecia el propio trabajo de los pares y de la normativa vigente, pero además como se desatiende un tema tan importante. Nótese el intento de regular una profesión que no pasa inadvertida para nuestra ciudad, por la intensa actividad nocturna que posee y por la cantidad de lugares donde se desarrolla la misma con algunos lugares donde la concurrencia de personas es más que importante.

- Que es necesario, entonces, se deje sin efecto la Resolución N° 3332-I-2010 en cuanto a la excepción establecida en el artículo 3 y/o se regule a los excepcionados de la forma que estime pertinente a efectos de cumplimentar lo prescripto en la Ley 26370, a la cual se adhirió por Ordenanza 1886-CM-08.

- Que atento la vigencia de la Resolución 2935-I-2009 se debe recomendar a la Dirección General de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana que confeccione el Registro Único de Controladores y al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a dar cumplimiento a lo prescripto en la Resolución mencionada.

- Que por todo lo anterior, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

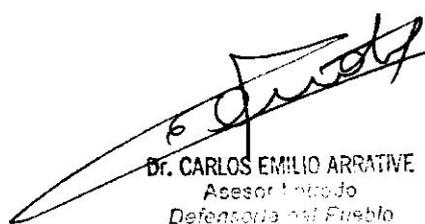
RESUELVE:

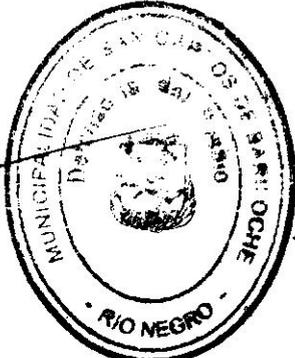


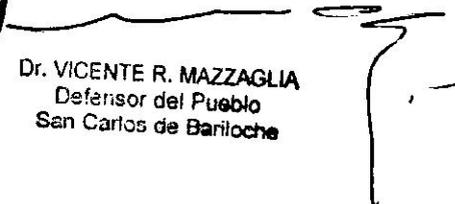
ARTICULADO:

1. RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal deje sin efecto la Resolución N° 3332-I-2010 en lo atinente a la excepción establecida en el artículo 3 y/o se regule la actividad de los excepcionados de la forma que estime pertinente a efectos de cumplimentar lo prescripto en la Ley 26370, a la cual se adhirió por Ordenanza 1886-CM-08.
2. RECOMENDAR a la Dirección General de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana que confeccione el Registro Único de Controladores, y cumpla con lo encomendado en la Resolución 2935-I-2009 en su calidad de Autoridad de Aplicación.
3. RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a dar cumplimiento a lo prescripto en la Resolución mencionada.
4. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
5. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos de Bariloche, 10 de Noviembre de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche